

Legislación Nacional

DECRETO 84/2005 TELECOMUNICACIONES Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado - L.S. 82 T.V. Canal 7 - Instalación de repetidoras propias. Localizaciones. Determinación del 7/2/2005; publ. 8/2/2005 Visto el expte. -Comfer/04, del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y Considerando: Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por las autoridades del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado -L.S. 82 T.V. Canal -, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones repetidoras propias, en las ciudades de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Santa Rosa, provincia de La Pampa; San Luis, provincia homónima; La Rioja, provincia homónima; Córdoba y Río Cuarto, provincia de Córdoba; Neuquén, provincia homónima; Mendoza y San Rafael, provincia de Mendoza; Salta, provincia homónima; San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; Bahía Blanca y Junín, provincia de Buenos Aires; San Juan, provincia homónima, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33, inc. a), ap. 3) de la ley 22285, y sus modificatorias, el Servicio Oficial de Radiodifusión (S.O.R.) será prestado por: una red básica integrada, como máximo ... en las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal. Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencias. Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del Comité Federal de Radiodifusión ha producido el correspondiente dictamen. Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el art. 33, inc. a), de la ley 22285 y sus modificatorias. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Determinanse como localizaciones en las que el "Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado -L.S. 82 T.V. Canal -", puede instalar repetidoras propias, a las Ciudades de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Santa Rosa, provincia de La Pampa; San Luis, provincia homónima; La Rioja, provincia homónima; Córdoba y Río Cuarto, provincia de Córdoba; Neuquén, provincia homónima; Mendoza y San Rafael, provincia de Mendoza; Salta, provincia homónima; San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; Bahía Blanca y Junín, provincia de Buenos Aires; San Juan, provincia homónima, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. **Art. 2.º** Autorízase al "Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado -L.S. 82 T.V. Canal -", a instalar estaciones repetidoras de su estación de televisión cabecera del Servicio Oficial de Radiodifusión en las ciudades mencionadas en el artículo precedente. **Art. 3.º** Asígnase a las referidas repetidoras los siguientes valores técnicos:

Localidad	Latitud	Longitud	Categ.	Desp.	Pol.	Canal	Restic.	Irrad.																																																											
Río Gallegos	513700691500	Secund.+10khz	H13	Santa Rosa	363700641700	Secund.+10khz	H8	San Luis	331900662100	Menor+10khz	H11	La Rioja	292500665200	Menor-10khz	H7	Córdoba	312500641100	Menor	0H4	San Miguel de Tucumán	265000651200	Secund.0H12	Neuquén	385800680400	Secund.-10khz	H12	San Juan	313200683100	Secund.-10khz	H10	Mendoza	325300684900	Princ.0	11	Salta	244700652400	Secund.-10khz	H13	San Salvador de Jujuy	241200651800	Menor+10khz	H9	Comodoro Rivadavia	455200672900	Secund.+10khz	H7	Río Cuarto	330800642100	C0H34	Bahía Blanca	384100621700	Secund.+10khz	H12	Red. 9 dB E/240° y 270°	San Rafael	343700682000	Secund.-10khz	H2	San Carlos de Bariloche	410800711700	Secund.+10khz	H12	Junín	343500605700	Menor-10khz	H13	Red. 9 dB E/171° y 197°

Art. 4.º Fíjase un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación de este acto, para que las autoridades del "Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado -L.S. 82 T.V. Canal -", presenten la documentación técnica pertinente, para su aprobación por la Comisión Nacional de Comunicaciones y la consecuente habilitación del servicio. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Kirchner - Fernández